Núm. 57. Miércoles 12 de Mayo de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE
LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de esta provincia.

Núm. 204.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real órden siguiente:

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver quede desde luego suprimida la Contaduría general de este Ministerio, y que todos los negocios en que entendia se despachen en adelante por la quinta seccion del mismo, observándose las disposiciones siguientes:

1.ª La correspondencia, cuentas, arqueos y demas noticias y comunicaciones que se dirijan á la Contaduria general se remitiran directamente en lo sucesivo á este Ministerio.

2.ª Las libranzas y giros correrán en adelante á cargo del Pagador general, con intervencion del gefe de la quinta seccion D. José Maria Morente, que la tendra tambien en todos los pagos que por la pagaduria se ejecuten.

3.ª Quedan en lo demas en toda su fuerza y vigor las instrucciones de contabilidad que rigen en las dependencias de este *M*inisterio.

De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1841.--Manuel Cortina.--Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 10 de Mayo de 1841.= Miguel Antonio Camacho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me recomienda con particular encomio en Real orden de 27 del mes próximo pasado, la publicacion del prospecto de la obra titulada Coleccion de las Alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes, cuyo tenor es el siguiente:

COLECCION
de las Alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Publícala, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyo á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los bienes que estas produgeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Cárlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian

tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Córtes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion à los Nuncios de la Santa *S*ede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios lagales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía: á la inmunidad de los eclesiàsticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de *E*spaña, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser *difusos*, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los espedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resúmen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el espediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entegas de seis pliegos, ó sea 48 páginas de impresion en 4.° regular, buen papel y de carácter de letra igual al prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en los puntos siguientes:

Madrid. . .	Librería de Matute, calle de Carretas.
Albacete. . .	Oficina de Correos.
Alicante. . .	Carratalá.
Barcelona. . .	Sauri.
Burgos. . .	Arnaiz.
Cáceres. . .	Burgos.
Cadiz. . . .	Hortal y Compañía.
Coruña. . .	Perez.
Granada. . .	Sanz.
Huesca. . .	Navarro.
Málaga. . .	Carreras y Medina.
Mallorca. . .	Guasp.
Oviedo. . .	Longoria.
Pamplona. . .	Erasun.
Salamanca. . .	Moran.
Santiago. . .	Viuda de Compañel.
Sevilla. . . .	Caro Hernandez.
Toledo. . .	Hernandez.
Valencia. . .	Paula Navarro.
Valladolid. . .	Rodriguez.
Zaragoza. . .	Polo y Monge.

Y *atendiendo al influjo y utilidad que han de ejercer en el público las doctrinas que abraza dicha obra, he dispuesto se inserte el anterior prospecto en el presente boletin para su mayor publicidad. Soria* 4 *de Mayo de* 1841.=Miguel Antonio Camacho.

Diputacion provincial de Soria.

Número 205.

No habiendo sido suficientes los avisos y conminaciones dirigidas á los ayuntamientos en los boletines ns. 85 del año anterior y 33 del actual para que se presentasen á pagar los descubiertos que deben por hijuelas de la suprimida casa de la Tierra, á que dá nombre esta capital, cuyo término se fijó últimamente para el dia 14 del pasado, deseando la Diputacion darles la última prueba de su consideracion, al paso que no permitirá queden ilusorias sus disposiciones, ha acordado en sesion de 3 del actual darles este último aviso por medio del boletin oficial, con espresion de la cantidad que cada pueblo tiene que satisfacer; en concepto de que los que no verifiquen el pago en el preciso é improrogable término de un mes, serán apremiados al efecto sin el menor disimulo.

Pueblos.	*Rs. vn.*	
Sesmo de Frentes.		
Aldeaelpozo.	245	23
Calderuela.	138	16
Camparañon.	345	11
Canredondo.	148	29
Carbonera.	319	17
Castellanos del Campo.	77	31
Cidones.	310	31
Covaleda.	2177	20
Cuevas, las.	217	
Dombellas y Santerbás.	396	19
Duruelo.	298	2
Fraguas, las.	520	25
Fuenterova.	516	2
Fuentetecha.	252	27
Golmayo.	301	29
Herreros.	900	29
Hinojosa del Campo.	617	23
Langosto.	18	19
Molinos de Duero.	312	28
Muedra, la.	626	18
Nieva.	45	17
Pinilla del Campo.	341	31
Royo (el) y Derroñadas.	527	24
Salduero.	166	24
Tajahuerce.	122	3
Toledillo.	88	2
Villabuena.	611	7
Villaciervos.	913	3
Villaverde.	223	24
Vilviestre.	221	17
Villar del Campo.	155	11
Vinuesa y caserios.	2981	20
Sesmo de Tera.		
Arévalo.	457	31
Fuentecantos.	491	1
Gallinero.	140	28
Garray	437	4
Molinos de Razon.	149	18
Portelarbol.	77	24
Portelrubio.	90	10
Pozalmuro.	611	24
S. Andres.	234	
Torre-Arévalo.	566	21
Sesmo de S. Juan.		
Ayllon.	92	21
Aldeaelseñor.	228	
Aldealices.	67	7
Aldehuela de Periañez.	71	8
Almajano.	118	28
Arancon.	422	8
Ausejo.	187	6
Canos.	280	22
Cortos.	267	6
Castilfrio.	642	10
Cuellar.	108	20
Estepa, la.	214	15
Narros.	1349	16
Pedraza.	28	25
Renieblas.	474	
Velilla.	162	20
Villares.	187	
Sesmo de Arciel.		
Buberos.	451	3
Candilichera.	156	
Hontalvilla.	94	6
Ledesma.	215	11
Peroniel.	669	2
Portillo.	350	12
Reznos.	920	20
Sauquillo de Alcázar.	292	29
Torralba.	98	13
Torrubia.	485	23
Tozalmoro.	150	25
Villaseca.	447	7
Záraves.	103	31
Sesmo de Lubia.		
Alconaba.	325	7
Aldealafuente.	127	7
Aliud.	297	9
Almarail.	106	
Bliecos.	131	22
Boñices.	37	4
Cabrejas del Campo.	197	31
Cubo de Hogueras.	28	16
Cubo de la Solana.	736	7
Esteras.	396	5
Ituero.	237	14
Izana.	46	13
Lubia,	155	20
Llamosos, los.	34	26
Miranda.	37	14

Navalcaballo. . . .	466	2
Paredes-Royas. . . .	83	
Quintana-Redonda. . . .	779	6
Rabanera.	58	20
Rábanos, los.	376	1
Rivarroya.	41	25
Riotuerto.	29	
Sauquillo de Boñices. . .	89	20
Tardajos.	495	30
Tardelcuende. . . .	154	22
Valdegeña.	359	16
Villanueva.	144	5

Soria 10 de Mayo de 1841.=*Miguel Antonio Camacho*, Presidente.=Por acuerdo de S. E., *Isidro María Martinez*, Secretario.

Comandancia general de esta provincia.

Número 206.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=El Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:=Excmo. Sr.: Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue:= Enterada la Regencia provisional del Reino del espediente instruido à consecuencia de la consulta que V. E. dirigió a este Ministerio en 4 de Agosto del año último, sobre el destino que debia darse á los facciosos presentados desde 20 de Junio del mismo año en la provincia de Toledo y á los que se presenten en lo sucesivo, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que tanto á estos como à los de las demas provincias, y á los que existan prisioneros en los dominios españoles y refugiados en el estrangero que lo soliciten, se les aplique el decreto de indulto de 30 de Noviembre próximo pasado, sin perjuicio de que queden todos sujetos, como es justo, á la responsabilidad en que hayan incurrido por los delitos comunes, segun lo previenen los artículos 8.° y 9.° del referido decreto. Asimismo se ha servido mandar la misma Regencia que respecto á que se halla ya felizmente restablecida la paz del Reino, y que no hay pretesto para proclamar de nuevo la causa de D. Carlos, entregàndosen bajo este concepto á cometer robos, asesinatos y otros crímenes, cuantos se aprehendan en lo sucesivo proclamando la causa de aquel Príncipe rebelde, serán juzgados con arreglo á las leyes ordinarias.=De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.=Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en el boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de Abril de 1841.= El General encargado del mando, Atanasio Aleson.= Sr. Comandante general de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para los efectos convenientes. Soria 6 de Mayo de 1841.=El Brigadier, Comandante general, Andres de Eguaguirre.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Habiéndose concedido por S. E. la Diputacion provincial el acotamiento de varios quintos de los correspondienees á esta ciudad y su tierra para con su producto atender á los gastos que ha de ocasionar la carretera transversal desde la villa de Agreda hasta la de Aranda de Duero, ha acordado sacarlos á subasta por el corriente año, señalando para su remate el dia 27 del corriente y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales, rematándose en el mejor postor, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto á los licitadores; con cuyo motivo se previene á todos los ganaderos, quedan acotados desde la fecha, y vedados los espresados quintos, y de consiguiente prohibida la introduccion en ellos de toda clase de ganados, bajo las penas á los transgresores de ser denunciados. Ayuntamiento de Soria 7 de Mayo de 1841.=El Presidente, *Casimiro Calle*.

ANUNCIO.

La direccion y junta administrativa de los cinco Gremios mayores, en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el dia se han presentado al reconocimiento de créditos para la asistencia á la junta general que ha de celebrarse en 21 de Junio proximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lleva hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurran todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello, segun las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda la publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto últimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentacion y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta 31 del presente mes; continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho dia.

Madrid 1.° de Mayo de 1841.=Manuel Diaz Moreno del Vivar, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castejon del Campo.

De orden de la Excma. Diputacion provincial de Soria, se halla autorizado y facultado este *A*yuntamiento para sacar á pública subasta la obra y coste del puente del rio Rituerto, sito en el término de este dicho pueblo: Las personas que gusten interesarse en su remate, sepan que se celebrará el dia 20 del corriente mes y hora de las once de su mañana ante el referido Ayuntamiento en su casa Consistorial, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Castejon del Campo 8 de Mayo de 1841.=El Alcalde constitucional, *Ventura Sanz*.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañia.